

CONTRATO

CONTRATO PARA LA FABRICACIÓN DE MÓDULOS DE DIGITALIZACIÓN PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2021, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "**ROOKO STUDIO S.A. DE C.V.**", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. **JOSÉ MANUEL ROMERO ARRIAGA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**PROVEEDOR**" Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

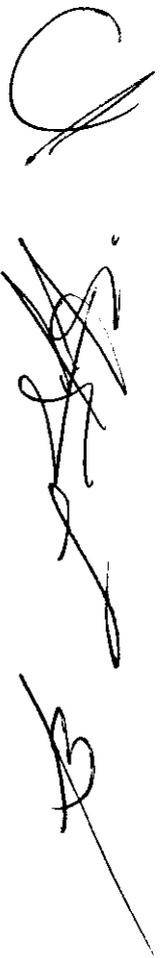
El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "INSTITUTO", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines; además el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, y de proveer a las demás áreas del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



I.4.- Es una persona moral pública, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno el Instituto, emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/005/21 por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- El veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio CA/136/2021, el Titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité los cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes a los conceptos de Módulos de Digitalización para el PREP y para Servicios de Auditoría 2021.

I.8.- El treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto determinó que "ROOKO STUDIO S.A. DE C.V." es la opción más viable para fabricar los módulos de digitalización para el PREP, razón por lo cual se le adjudicó el presente contrato.

I.9.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente.

Por lo anteriormente declarado, se inserta el contenido del dictamen en comento cuya parte conducente señala lo siguiente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA 2021, ASÍ COMO, LA FABRICACIÓN DE MÓDULOS DE DIGITALIZACIÓN PARA EL PREP.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con los proveedores indicados en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

I.10.- En virtud de lo expuesto, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2021.

II.- El **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, declara que:

II.1.- José Manuel Romero Arriaga, cuenta con el carácter de apoderado legal de "ROOKO STUDIO S.A. DE C.V." lo que acredita con el instrumento número 5,802 (cinco mil ochocientos dos), del veinte de julio del dos mil quince, otorgado a través de la fe pública del licenciado Jaime Salvador García González, Corredor Público número 61, del otrora Distrito Federal y señala, asimismo, que a la fecha dicho poder no ha sido revocado.

II.2.- Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento número 5,802 (cinco mil ochocientos dos), otorgado el veinte de julio del dos mil quince, a través de la fe pública del licenciado Jaime Salvador García González Corredor, Público número 61 del otrora Distrito Federal; además que dicha persona moral cuenta clave de Registro Federal de Contribuyentes RST150720C51, para los fines y efectos conducentes.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en calle La Pedrera número 11, colonia Las Rosas, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, C.P. 76220.

II.4.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los objetos del presente contrato.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, así como la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III.- Las "PARTES" declaran que:

III.1.- Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El "PROVEEDOR" se compromete a suministrar al "INSTITUTO", los siguientes insumos, de acuerdo con las características establecidas en la cotización presentada:

Descripción	Cantidad
Módulos porta tableta y porta acta de escrutinio y cómputo, para emplear en la etapa de digitalización del proceso técnico operativo del PREP en los centros de acopio y transmisión de datos.	70

SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes nuevos, con las características solicitadas, cumpliendo con lo especificado por el "INSTITUTO", quien rechazará todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida y; el "PROVEEDOR" deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días naturales a que se requieran por parte del "INSTITUTO".

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del "INSTITUTO".

TERCERA.- PAGO DE SERVICIO.- EL "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PROVEEDOR", por el suministro de los bienes, objeto del presente contrato:



La cantidad total de \$98,739.20 (noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha cantidad será pagada de manera parcial a contra entrega de los bienes y conforme estos sean entregados, para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se señale por parte al **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.- ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega y recepción de los bienes, se realizará por conducto del **"PROVEEDOR"** en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, aportando toda su disposición y capacidad, máximo cinco semanas después de la firma del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pudiera retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el **"INSTITUTO"**.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, señala que los bienes se encuentran libres de cargas, gravámenes, órdenes y cuestionamientos judiciales o de cualquier otra índole, que, de algún modo, puedan afectar a su utilización.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, ya que en tal evento el **"INSTITUTO"** hará las modificaciones al programa que a su juicio procedan.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del **"PROVEEDOR"**; el **"INSTITUTO"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no entregados, exigiendo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

El **"INSTITUTO"** procederá a la rescisión del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** no entregue los bienes objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable al **"INSTITUTO"** en un lapso de 3 días naturales contados a partir de la fecha límite de entrega de los bienes conforme a lo señalado en la cláusula **"QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA"** del presente contrato

Dicha rescisión será notificada por escrito al **"PROVEEDOR"** exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **"INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del **"PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si el **"PROVEEDOR"** no suministra los bienes en las fechas y lugares acordados con el **"INSTITUTO"**, como pena convencional, deberá cubrir diariamente y hasta el momento en que la entrega quede concluida, una cantidad igual al 100% del importe de los suministros que no se hayan realizado en las fechas determinadas.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PROVEEDOR"



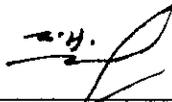
C. José Manuel Romero Arriaga
En su carácter de apoderado legal de
Rooko Studio S.A. DE C.V.

"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos
Jurídicos

TESTIGO



Lcda. Sandra Zermeño Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo